



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de julio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de requerimiento, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de julio de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Erich Omar Cárdenas Ballesteros
Demandado	José Leonardo Rodríguez Cortes y Luis Fernando López Martínez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00077.00

1. En el correo electrónico, obra escrito presentado la parte demandante, donde solicita se efectué requerimiento al pagador de la Policía Nacional, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual este despacho judicial decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que devenga el señor José Leonardo Rodríguez Cortes, como patrullero adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0330 del 04 de marzo de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual este despacho judicial decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que devenga el señor José Leonardo Rodríguez Cortes, como patrullero adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0330 del 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00077.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4309926124f44af4586d5f399dc6cf7c565b9658100fda7d05d2de9809ae0a5

Documento generado en 27/07/2020 12:09:01 p.m.